

SESIONES ORDINARIAS

2021

ORDEN DEL DÍA N° 540

Impreso el día 23 de noviembre de 2021

Término del artículo 113: 2 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO

SUMARIO: **Ley 27.435**, Parque Nacional Traslasierra. Modificaciones sobre el nombre “Parque Nacional Traslasierra” por el de “Parque Nacional Pinas”.

1. **Baldassi**. (1.458-D.-2021.)
2. **Estévez G. B., Carro, Lampreabe y Vilar**. (3.564-D.-2021.)
3. **Carrizo M. S.** (3.738-D.-2021.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Baldassi, de la señora diputada Estévez G. B. y otro/as señor/as diputado/as y el de la señora diputada Carrizo M. S., sobre modificaciones a la ley 27.435, en lo referido al nombre del Parque Nacional Traslasierra por el de Parque Nacional Pinas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICAR LA LEY 27.435 EN LO REFERIDO AL NOMBRE DADO AL PARQUE NACIONAL TRASLASIERRA POR EL DE PARQUE NACIONAL PINAS

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba, 10.481, y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Re-

servas Nacionales– créase el Parque Nacional Pinas, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1°, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas – cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 has, 5.737 m²).

Art. 2° – Modifíquese el artículo 5° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Pinas, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 16 de noviembre de 2021.

Leonardo Grosso. – Brenda L. Austin. – Daniela Vilar. – Federico Fagioli. – Karim A. Alume Sbodio. – Pablo M. Ansaloni. – Martín A. Berhongaray. – Graciela Camaño. – Gabriela B. Estévez. – Eduardo Fernández. – Florencia Lampreabe. – Dolores Martínez. – María R. Martínez. – Josefina Mendoza. – Gustavo Menna. – Rosa R. Muñoz. – Alejandra del Huerto Obeid. – José L. Patiño. – Rodolfo Tailhade. – Romina Uhrig. – Juan B. Vázquez. – Mariana Zuvic.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado los pro-

yectos de ley del señor diputado Baldassi, de la señora diputada Estévez G. B. y otro/as señor/as diputado/as y el de la señora diputada Carrizo M. S., sobre modificaciones en la ley 27.435, en lo referido al nombre del Parque Nacional Traslasierra por el de Parque Nacional Pinas, luego de su estudio acuerdan en unificarlos y propician su sanción.

Leonardo Grosso.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICAR LA LEY 27.435 EN LO REFERIDO AL NOMBRE DADO AL PARQUE NACIONAL TRASLASIERRA, POR EL DE PARQUE NACIONAL PINAS

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba, 10.481, y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales– créase el Parque Nacional Pinas, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1°, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas – cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 has, 5.737 m²).

Art. 2° – Modifíquese el artículo 5° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Pinas, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Baldassi.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba, 10.481, y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351, Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, créase el Parque Nacional Pinas, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1° de la presente, que representan una superficie aproximada de ciento mil trescientos ochenta y seis hectáreas – cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 has, 5.737 m²).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Gabriela B. Estévez. – Pablo Carro. –
Florescia Lampreabe. – Daniela M. Vilar.*

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el texto del artículo 2° de la ley 27.435, Parque Nacional Traslasierra, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba, 10.481, y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351, Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, créase el Parque Nacional Pinas, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1° de la presente, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas – cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 has, 5.737 m²).

Art. 2° – Modifíquese el texto del artículo 5° de la ley 27.435, Parque Nacional Traslasierra, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Pinas, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3° – Dispóngase la red denominación a todos los efectos informativos y publicitarios del Parque Nacional Traslasierra por Parque Nacional Pinas.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo

María S. Carrizo.